

S A L I D A	JUNTA de Andalucía JUNTA DE ANDALUCÍA
	202127400000464 - 13/05/2021
	Registro Auxiliar SV. JUSTICIA (GR)

Fecha: 07/05/2021

Ntra./Rfa: 18-6816-1

Asunto: resolución de inscripción en
procedimiento de modificación estatutaria.

FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**ASOCIACIÓN POR LA FORMACION
PROFESIONAL INTEGRAL Y SOCIAL DE LA
PERSONA -INSERTA ANDALUCÍA**

C/ ASTURIAS, N° 30

18339 - Cijuela (GRANADA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **POR LA FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL Y SOCIAL DE LA PERSONA - INSERTA ANDALUCÍA**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Se ruega a esa Entidad comuniquel al Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal (NIF) asignado por la Administración Tributaria, a fin de su constancia en el expediente registral.

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA,

Fdo.: Fermín Olvera Porcel

¹ Fotocopia del NIF
V. 03/10/16

FIRMADO POR	FERMIN OLVERA PORCEL		11/05/2021 14:09:27	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJBTK3HKDM86N3CGZDWMFUB9PMQ		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **POR LA FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL Y SOCIAL DE LA PERSONA -INSERTA ANDALUCÍA**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 29/03/2021 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación POR LA FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL Y SOCIAL DE LA PERSONA -INSERTA ANDALUCÍA.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 25/03/2021, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Fines - Otras Modificaciones -

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española ; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial en Granada, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

V.03/10/16

Av. Madrid, 7 planta 2ª - 18071 Granada Teléfono 958 98 70 44 Fax 958 98 21 73 +

FIRMADO POR	ENRIQUE BARCHINO MUÑOZ	07/05/2021 14:13:48	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	KWMFJBVBXBRP63FXQMXXVU2YDP6MQCJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE TURISMO,
REGENERACIÓN, JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Delegación Territorial en Granada

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **POR LA FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL Y SOCIAL DE LA PERSONA -INSERTA ANDALUCÍA**, con número **18-1-6816**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local o ante esta Delegación Territorial.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fdo.: Enrique Barchino Muñoz

V.03/10/16

Av. Madrid, 7 planta 2ª - 18071 Granada Teléfono 958 98 70 44 Fax 958 98 21 73+

FIRMADO POR	ENRIQUE BARCHINO MUÑOZ	07/05/2021 14:13:48	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	KWMFJBVXBRP63FXQMXXVU2YDP6MQCJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la "Asociación por la Formación Profesional, Integral y Social de la Persona –Inserta Andalucía-, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 26 de abril de 2021, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.



En Cijuela, a 29 de abril de 2021

Firmado digitalmente por
El Secretario
INSERTA ANDALUCÍA
C.I.F. G18943274
LUPIAÑEZ GARCIA FRANCISCO -
74669341W
Fecha: 2021.04.29
10:37:59 +02'00'

Francisco Lupiáñez García

Firmado digitalmente por
El Presidente
INSERTA ANDALUCÍA
C.I.F. G18943274
JAVIER SANCHEZ (R: G18943274)
Fecha: 2021.04.29 10:38:10
+02'00'

Francisco J. Sánchez González

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN POR LA FORMACIÓN PROFESIONAL, INTEGRAL Y SOCIAL DE LA PERSONA – INSERTA ANDALUCÍA -"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Asociación por la Formación Profesional, Integral y Social de la Persona –Inserta Andalucía-, se constituye en Granada, el día 11 de noviembre, de 2008, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Asturias, 30 18339 Cijuela.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GONZALEZ cert. elec. repr. G18943274		29/04/2021 10:44	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	PECLAD96A1CB394963C6C22FDDBAE3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación a va a desarrollar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que en solidario o juntamente con otras delegaciones u asociaciones afines, se puedan desarrollar dentro de las distintas comunidades autónomas o a nivel nacional o internacional.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- 1) Potenciar la Formación Profesional como alternativa a la formación tradicional.
- 2) Potenciar los Programas Formativos para personas en riesgo de exclusión social como medio para conseguir su inclusión.
- 3) Fomentar la Formación como medio de inclusión de emigrantes en la sociedad de acogida
- 4) Potenciar la Formación de trabajadores como forma de conseguir la plena realización de la persona
- 5) Fomentar la formación ocupacional de trabajadores desempleados como medio de conseguir su efectiva cualificación y reincorporación al mercado de trabajo.
- 6) Orientación laboral, en especial a colectivos especialmente vulnerables. Inserción social de colectivos vulnerables: personas sin hogar, reclusos y exreclusos, mujeres víctimas de violencia de género, personas víctimas de trata especialmente con fines de explotación sexual, personas en situación de infravivienda y todo tipo de colectivos vulnerables.
- 7) Protección de menores y jóvenes tutelados por la Entidad Pública de Protección de Menores con competencias en la Comunidad Autónoma Andaluza.
- 8) Lograr la plena inserción, desarrollo integral, y emancipación de la infancia y juventud, haciendo especial referencia a la infancia y juventud en riesgo.
- 9) Promover la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres.
- 10) Promover la participación y presencia de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social.
- 11) Promover la defensa de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, así como la igualdad de trato, su plena inclusión social, y trabajar contra la discriminación que sufre el colectivo especialmente las transexuales.
- 12) Promover la participación y presencia de las personas pertenecientes al colectivo LGTBI en la vida política, económica, cultural y social

INSERTA
ANDALUCÍA
C.I.F. G18943274



Firmado digitalmente por
LUPIANEZ GARCIA
FRANCISCO - 74669341W 2
Fecha: 2021.04.29
10:38:25 +02'00'

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GONZALEZ cert. elec. repr. G18943274		29/04/2021 10:44	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	PECLAD96A1CB394963C6C22FDDBAE3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- 13) Promover el acceso a la cultura de los diferentes colectivos con los que trabajamos
- 14) Promover un adecuado acceso a la salud de los diferentes colectivos a los que trabajamos, haciendo especial referencia a la prevención de la transmisión de enfermedades y los hábitos de vida saludables.
- 15) Luchar contra el fracaso escolar, la discriminación y el acoso del colectivo lgtbi, mujeres, minorías, y otros colectivos desfavorecidos dentro de las aulas."

Para su consecución de los antedichos fines, la Asociación promoverá todas aquellas **actividades** que considere oportunas, como charlas, coloquios, audiciones musicales, conferencias, reuniones a nivel nacional e internacional, y congresos a nivel nacional e internacional, y promoción del voluntariado en el ámbito y para la consecución de los fines que persigue la asociación. Asimismo, podrá realizar fiestas populares, publicaciones de todo tipo, creación y desarrollo de un fondo documental, proyecciones audiovisuales y seminarios nacionales e internacionales, gestión de todo tipo de centros y programas. Igualmente podrá desarrollar sus actividades por si solo o en consorcio o convenio con las Entidades Públicas o privadas con quienes alcance el acuerdo necesario al efecto.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. De la Asamblea General de Socios.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Legitimación para Convocar las Asambleas.

Las Asambleas serán convocadas por les Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de acuerdo.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

INSERTA
ANDALUCÍA
C.I.F. G18943274



Firmado digitalmente por
LUPIAÑEZ GARCIA
FRANCISCO - 74669341W
Fecha: 2021.04.29 10:38:36
+02'00'

3

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GONZALEZ cert. elec. repr. G18943274		29/04/2021 10:44	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	PECLAD96A1CB394963C6C22FDDBAE3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El secretario, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si el presidente no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 11. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- Modificación de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 12. Quórum.

INSERTA
ANDALUCÍA
C.I.F. G18943274



Firmado digitalmente
por LUPIAÑEZ GARCIA
FRANCISCO - 74669341W
Fecha: 2021.04.29
10:38:46 +02'00'

4

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GONZALEZ cert. elec. repr. G18943274		29/04/2021 10:44	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	PECLAD96A1CB394963C6C22FDDBAE3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 13. Forma de deliberar y adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

SECCIÓN 2ª DEL ORGANISMO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. JUNTA DIRECTIVA. Composición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de 2 años. pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente

Artículo 16. Cargos.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario, y un Tesorero, designados y revocados por la Asamblea General.

INSERTA
ANDALUCÍA
C.I.F. G18943274



Firmado digitalmente por
LUPIANEZ GARCIA
FRANCISCO - 74669341W 5
Fecha: 2021.04.29
10:38:56 +02'00'

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GONZALEZ cert. elec. repr. G18943274		29/04/2021 10:44	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	PECLAD96A1CB394963C6C22FDDBAE3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17. Elección.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otra persona de esta para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 18. Cese de los Cargos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Por resolución judicial.
- Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. El Presidente.

Corresponde al Presidente:

- Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Ordenar pagos y autorizar gastos.
- Dirimir con su voto los empates en las votaciones.

INSERTA
ANDALUCÍA
C.I.F. G18943274



Firmado digitalmente
por LUPIAÑEZ GARCIA
FRANCISCO - 74669341W
Fecha: 2021.04.29
10:39:08 +02'00'

6

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GONZALEZ cert. elec. repr. G18943274		29/04/2021 10:44	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	PECLAD96A1CB394963C6C22FDDBAE3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.



Artículo 20. El Secretario.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de esta.
- Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Preparar el despacho de los asuntos, y por tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 21. La Tesorería.

Corresponde al Tesorero:

- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 22. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 23. Convocatorias y sesiones.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus

INSERTA
ANDALUCÍA
C.I.F. G18943274



Firmado digitalmente por
LUPIAÑEZ GARCIA
FRANCISCO - 74669341W
Fecha: 2021.04.29
10:39:29 +02'00'

7

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GONZALEZ cert. elec. repr. G18943274		29/04/2021 10:44	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	PECLAD96A1CB394963C6C22FDDBAE3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 24. Competencias.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 25. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados

INSERTA
ANDALUCÍA
C.I.F. G18943274



Firmado digitalmente por
LUPIAÑEZ GARCIA FRANCISCO -
74669341W
Fecha: 2021.04.29 10:39:45
+02'00'

8

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GONZALEZ cert. elec. repr. G18943274		29/04/2021 10:44	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	PECLAD96A1CB394963C6C22FDDBAE3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 26. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser retribuidos por su cargo.



SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES DE LOS ORGANOS

Artículo 27. Actas.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, lo anterior, la persona titular de la secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4.- Las Actas serán firmadas por la persona titular de la secretaría y visadas por la Presidencia.

Artículo 28. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

INSERTA
ANDALUCÍA
C.I.F. G18943274



Firmado digitalmente
por LUPIAÑEZ
GARCIA FRANCISCO -
74669341W
Fecha: 2021.04.29
10:39:59 +02'00'

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GONZALEZ cert. elec. repr. G18943274		29/04/2021 10:44	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	PECLAD96A1CB394963C6C22FDDBAE3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 29. Adquisición de la condición de persona asociada:

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada debe aceptarse por la Junta Directiva.

Artículo 30. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por su libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita, presentada ante la secretaria de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 31 Derechos.

- 1. Son derechos de los socios
 - a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
 - b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
 - e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho de resto de los socios.

Artículo 32. Obligaciones.

Son deberes de los socios fundadores y de número:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de estas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

INSERTA
ANDALUCÍA
C.I.F. G18943274



Firmado digitalmente por
LUPIAÑEZ GARCIA
FRANCISCO - 74669341W 10
Fecha: 2021.04.29
10:40:11 +02'00'

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GONZALEZ cert. elec. repr. G18943274		29/04/2021 10:44	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	PECLAD96A1CB394963C6C22FDDBAE3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de 100 euros.

Artículo 34. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 35. Financiación

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 36. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

INSERTA
ANDALUCÍA
C.I.F. G18943274



Firmado digitalmente por
LUPIANEZ GARCIA
FRANCISCO - 74669341W
Fecha: 2021.04.29
10:40:21 +02'00'

11

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GONZALEZ cert. elec. repr. G18943274		29/04/2021 10:44	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	PECLAD96A1CB394963C6C22FDDBAE3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 37. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 38. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 38. Sección Juvenil.

Dentro de la Asociación por la Formación Profesional, Integral y Social de la Persona – Inserta Andalucía – se crea la Sección Juvenil denominada “*Jóvenes de Asociación por la Formación Profesional, Integral y Social de la Persona – Inserta Andalucía*”, a la que pertenecerán los socios de la asociación que tengan entre 14 y menores de 30 años.

INSERTA
ANDALUCÍA
C.I.F. G18943274



Firmado digitalmente por
LUPIAÑEZ GARCIA
FRANCISCO - 74669341W
Fecha: 2021.04.29 10:40:59
+02'00'

12



La Sección Juvenil no constituye una asociación independiente, ni dispone de CIF propio, forma parte de la asociación y está sometida a las decisiones que se adopten en la Asamblea General de la misma, no obstante, contara con una Junta Directiva Juvenil compuesta por socios/as mayores de 18 y menores de 30 años que tomará las decisiones que afecten a las actividades de los socios/as de la Sección Juvenil y que tendrá autonomía para la organización de las actividades de la Sección.

Esta Sección Juvenil tendrá autonomía funcional y organización propia para los asuntos específicamente juveniles.

Las decisiones de la Junta Directiva de la Sección Juvenil serán comunicadas a la Junta Directiva de la Asociación. En caso de controversia entre las decisiones de la Junta Directiva de la Sección y la Junta Directiva de la Asociación, resolverá la Asamblea General.

La Junta Directiva de la Sección Juvenil estará compuesta por un Presidente, un Secretario/a y 1 vocal. Llevará un libro de actas que serán custodiados por el Secretario de la Junta Directiva de la Sección Juvenil. El Presidente de la Sección Juvenil será Vocal de la Junta Directiva de la Asociación

El Secretario

INSERTA
ANDALUCÍA
C.I.F. G18943274



Firmado digitalmente
por LUPIAÑEZ GARCIA
FRANCISCO -
74669341W
Fecha: 2021.04.29
10:41:10 +02'00'

Francisco Lupiáñez García

VºBº del Presidente

INSERTA
ANDALUCÍA
C.I.F. G18943274



Firmado digitalmente por 26215018D
FRANCISCO JAVIER SANCHEZ (R: G18943274)
Fecha: 2021.04.29 10:41:21 +02'00'

Francisco J Sánchez González

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GONZALEZ cert. elec. repr. G18943274		29/04/2021 10:44	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	PECLAD96A1CB394963C6C22FDDBAE3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

MODIFICACIÓN: Estatutos visados conforme a lo previsto en el Artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, sobre el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones en Andalucía, por Resolución de 02-05-2 incorporados al Registro de Asociaciones de Granada con el Núm. 6816 de la Sección 1.

Granada, a _____



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo: Fermín Colmenero